

146

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014)

Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2014-00412-00
ACCIONANTE: JAIME ERNESTO BAUTISTA GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.–, razón por la cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido por **JAIME ERNESTO BAUTISTA GÓMEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad de la Resolución No. 760 del 11 de febrero de 2011 proferida por el Jefe Departamento de Pensiones (E) ISS Seccional Santander mediante el cual reconoce la prestación económica de vejez Bono Tipo T sin dar aplicación al artículo 19 del Decreto 1653 de 1977.

El oficio que da respuesta al derecho de petición del 13 de abril de 2011 proferida por el Jefe del Departamento de Pensiones ISS Seccional Santander por medio del cual niegan la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez establecida en el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977

2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico fran.ci09@hotmail.com., en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.
3. **TÉNGASE** como parte demandada a **COLPENSIONES**, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por su presidente.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Presidente de **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

5. **PÓNGASE** de presente a la **COLPENSIONES**, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
7. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **DIAN**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
9. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fijese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. Como quiera, que la parte demandante no allegó en medio electrónico (CD) la demanda, se requiere para que lo allegue.
11. **RECONÓZCASE** personería al Profesional del Derecho **ROBINSON ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos del memorial poder otorgado para el efecto visible a folio 2 y 3 del plenario.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE:

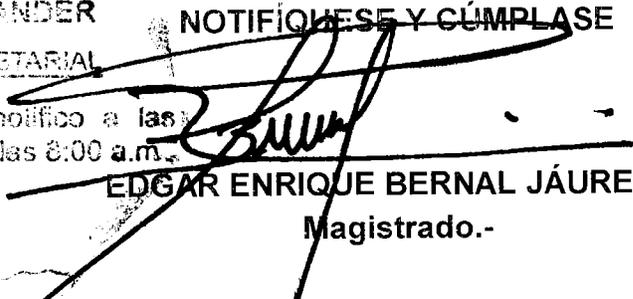
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CONSEJO SECRETARIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 19 DIC 2014


 EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-


 Secretario General